

**ACUERDO 039/SE/20-06-2017**

**MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA LAS LISTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A LA ETAPA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de la áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

2. El 31 de mayo de 2016, mediante Acuerdo 028/SO/31-05-2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de las consejeras y consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

3. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el que se establecen las reglas para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales de los OPLES.

4. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ratificación de las presidentas y presidentes y consejeras y consejeros electorales distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

5. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas

y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

6. Que con fecha 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 028/SO/24-05-2017 mediante el que se aprobó la modificación a la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, a efecto de ampliar el periodo de inscripción de aspirantes, modificándose las fechas de las etapas subsecuentes del procedimiento.

7. Que en el periodo comprendido del 12 al 14 junio de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto realizó la revisión de expedientes y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

### **CONSIDERANDOS**

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad en su carácter de organismo público, autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades en términos de los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero, establece las atribuciones y la participación de los consejos distritales electores dentro del ámbito de sus competencias en la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

III. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

V. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

VI. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente, cuatro Consejeras y/o Consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. Que el artículo 224 de la Ley Electoral Local, establece los requisitos de deberán cumplir las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, siendo los siguientes:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

**VIII.** Que el diverso 219 de la ley de la materia señala el procedimiento para la elección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales; asimismo, en su fracción II establece que la convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.

**IX.** Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

1. Inscripción de los candidatos;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
5. Valoración curricular y entrevista presencial; e
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**X.** Que el artículo 20 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.

**XI.** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que por lo menos deberán presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales:

- a) Currículum vitae.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su

caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**XII.** Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en ese sentido.

**XIII.** Que de conformidad a la base segunda que se refiere a las vacantes de consejeras y consejeros electorales distritales a cubrir a través de la convocatoria, los distritos 5, 7, 9, 10, 13, 17, 18, 21, 23 y 26 son exclusivos para mujeres.

**XIV.** Que derivado de la modificación de la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, y con motivo de la modificación de las fechas de las etapas del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales, en el periodo del 12 al 14 junio de 2017 el Órgano Superior de Dirección del Instituto realizó la revisión de expedientes y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia.

**XV.** Que de conformidad a la Base Sexta, inciso a) de la convocatoria para la designación de integrantes de los consejos distritales electorales del estado

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Guerrero, el Órgano Superior de Dirección del Instituto debe elaborar las listas acorde con la modificación de los plazos señalados en el considerando que antecede, el instituto electoral debe elaborar las listas con los nombres de los aspirantes que colmaron los requisitos de la convocatoria y que podrán sustentar el examen de conocimientos.

- XVI.** Que la aprobación de la designación de las y los consejeros electorales distritales se realizará a más tardar el 30 de agosto de 2017, por al menos el voto de cinco consejeras o consejeros del Consejo General.
- XVII.** Que derivado de la revisión de los expedientes y de la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los aspirantes a consejeros electorales distritales, se tienen los siguientes resultados:
1. El o la aspirante con folio número 02-20 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria relativo a no tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido *político*, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación; toda vez que se desempeñó como miembro de la Junta de Gobierno y Coordinador(a) del Centro Estatal de Capacitación Cívica del Partido Humanista en el estado de Guerrero; asimismo, fungió como representante del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2014-2015.
  2. El o la aspirante con folio número 03-03 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a tener residencia efectiva de cinco años en el estado de Guerrero, y no presentó constancia de residencia.
  3. El o la aspirante con folio número 03-04 se desistió para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero.
  4. El o la aspirante con folio número 03-10 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

establecida en el acta del aspirante es de 26 de octubre de 1988, quien contará con 28 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

5. El o la aspirante con folio número 03-11 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 15 de mayo de 1988, quien contará con 29 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
6. El o la aspirante con folio número 06-27 no cumple con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria, toda vez que no presentó la documentación siguiente: acta de nacimiento, 2 fotografías y en su caso, constancia de residencia.
7. El o la aspirante con folio número 08-05 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 23 de septiembre de 1987, quien contará con 29 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
8. El o la aspirante con folio número 10-01 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 27 de junio de 1990, quien contará con 27 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
9. El o la aspirante con folio número 10-03 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 20 de mayo de 1994, quien

contará con 23 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

10. El o la aspirante con folio número 11-09 no cumple con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria, toda vez que no presentó la documentación siguiente: constancia de residencia y comprobante de estudios.
11. El o la aspirante con folio número 12-14 no cumple con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria, toda vez que no presentó la documentación siguiente: constancia de residencia.
12. El o la aspirante con folio número 17-04 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 17 de mayo de 1991, quien contará con 26 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.
13. El o la aspirante con folio número 19-17 no cumple con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria, toda vez que no presentó la documentación siguiente: 2 fotografías.
14. El o la aspirante con folio número 20-02 no cumple con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria, toda vez que no presentó la documentación siguiente: constancia de residencia.
15. El o la aspirante con folio número 21-06 no cumple con el requisito establecido en la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación como consejero electoral distrital, la fecha de nacimiento establecida en el acta del aspirante es de 18 de enero de 1990, quien contará con 27 años el día de la designación de consejeras y consejeros electorales distritales.

**XVIII.** Que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto realizara la búsqueda de si en el padrón de militantes de los partidos políticos los aspirantes se encuentran afiliados, detectándose 60 casos positivos, ante ello, considerando el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia obligatoria 1/2015, en el sentido de que el simple hecho de que un ciudadano esté inscrito en el padrón de un partido político no es suficiente para considerar que se incumple con los requisitos que señala la no militancia en institutos políticos, toda vez que el padrón de militantes publicado en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, constituye una fuente de información indirecta y por lo tanto no idónea para acreditar que un ciudadano cuyo nombre está en ese padrón, efectivamente es un militante de determinado instituto político, con la intención de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en la integración de los Consejos Distritales, en lo relativo a la militancia partidista, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proporcione al Consejo General de elementos objetivos que permitan la verificación del cumplimiento de los mencionados principios.

**XIX.** Que en concordancia con el considerando que antecede y garantizando los derechos de los ciudadanos inscritos como aspirantes y en cumplimiento a la convocatoria lo conducente es que el Consejo General de este Instituto emita las listas con los nombres de los ciudadanos que podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de aquellos que no cumplieron los requisitos.

**XX.** Que en cumplimiento al principio de máxima publicidad y con el propósito de informar a los participantes en el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales, es conveniente publicar en los estrados y página electrónica del instituto las lista de las y los aspirantes que podrán sustentar el examen y la relación de folios con las observaciones de aquellos que no cumplieron los requisitos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución local; 173, 175, 188 fracción VII y VIII, 217, 218, 219, 224 y 227 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero; 20 numeral 1 inciso c) y d), 21, 22 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la lista de las y los aspirantes que podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de los que no colmaron los requisitos establecidos en la convocatoria, documentos que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las y los participantes en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero, que no acceden a la etapa de evaluación de conocimientos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva allegar de los elementos de prueba suficientes para constatar la autenticidad de la información contenida en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en el apartado padrón de militantes, y proporcione al Consejo General el resultado del mismo, en términos del considerando XVIII del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y página electrónica del Instituto las listas de las y los aspirantes que cubrieron los requisitos y que podrán sustentar el examen de conocimientos, así como la relación de folios con las observaciones de los que no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria.

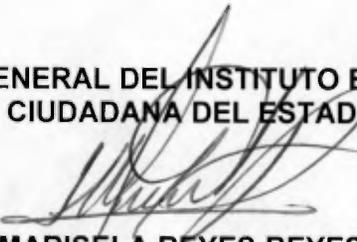
**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo

dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete.

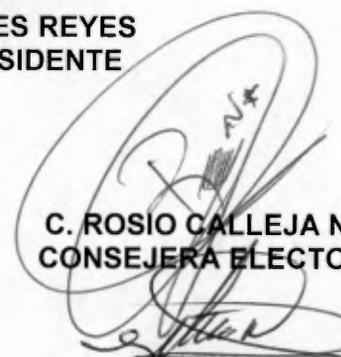
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



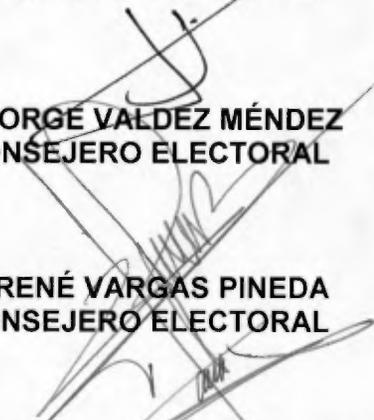
**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTE**



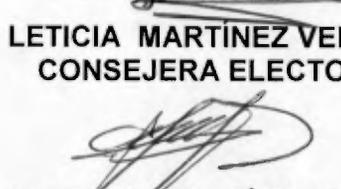
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



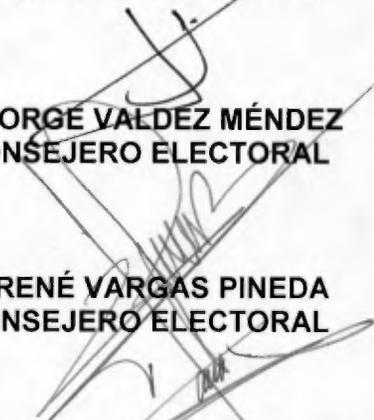
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



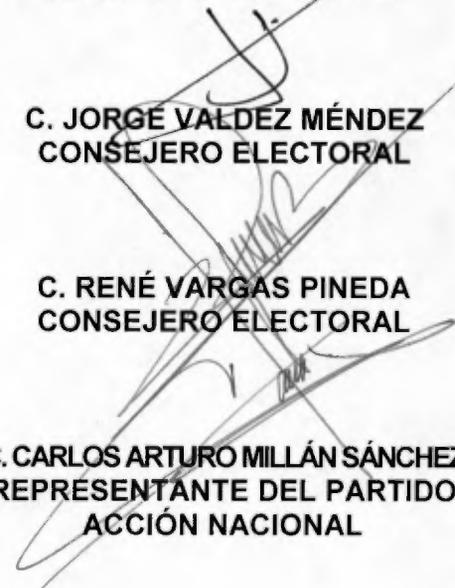
**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



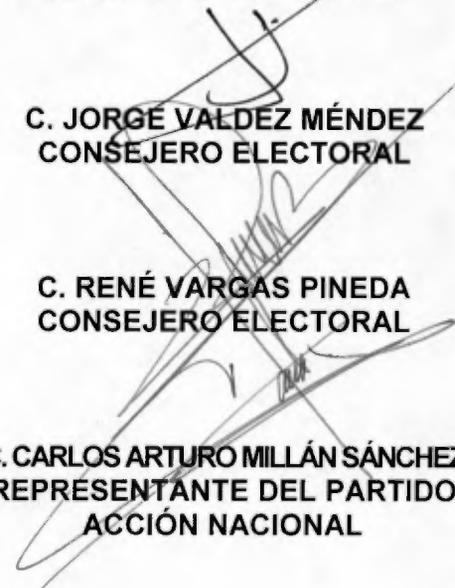
**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



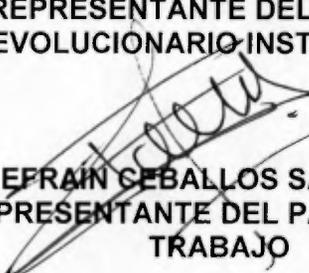
**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 039/SE/20-06-2017 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA DE LAS LISTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE PODRÁN SUSTENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

